



REF : APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS DESDE CAUCES NATURALES QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y POZOS LASTREROS FUERA DE CAUCE EN LA COMUNA DE COYHAIQUE.

ORDENANZA: 53

COYHAIQUE, 28 SEP 2023

VISTOS

Las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695 de fecha 31 de marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, Ley N° 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal; la Ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, el DFL 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén de fecha 07 de junio del 2021; el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de la comuna de Coyhaique de fecha 28 de junio de 2021; y

Lo dispuesto en los artículos 42° y siguientes del Decreto Ley N° 063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, en especial el N° 3 del artículo 42°, los artículos 5° y 36° de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la comuna cuenta con recursos naturales, que pueden ser adecuadamente explotados.
2. La preocupación de propietarios ribereños en lo que respecta a la extracción de áridos, la que puede menoscabar sus propiedades.
3. La finalidad de compatibilizar armónicamente el potencial turístico y pesquero de nuestra comuna con las actividades de extracción de áridos.
4. El objetivo de efectuar una completa y real fiscalización de los derechos que se deben cancelar por extracción de áridos en la comuna.
5. El propósito de proteger adecuadamente los suelos agrícolas.
6. La necesidad de mantener una reglamentación que regule estas faenas extractivas, desde pozos lastreros fuera de cauce y desde cauces naturales que constituyen bienes nacionales de uso público, la cual permitirá canalizar la inquietud de servicios públicos y comunidad en general en orden a realizar una actividad económica lícita bajo el control de la autoridad.
7. El informe N° 486/2021 del 07 de diciembre del 2021 evacuado por la Contraloría Regional de Aysén.
8. El Decreto Alcaldicio N° 2314 de fecha 13 de junio del 2022 que nombra la comisión de actualización de la ordenanza municipal de áridos.
9. El Decreto Alcaldicio N° 656 de fecha 09 de febrero del 2023 que modifica Decreto Alcaldicio N° 2314.
10. El Decreto Alcaldicio N° 1883 de fecha 18 de abril del 2023 que nombra comisión e instruye poner término al proceso de actualización de la ordenanza municipal de áridos.
11. La resolución DOH (Exenta) N° 319, de fecha 28 de enero del 2022 que aprueba el Instructivo de Extracción mecanizada de áridos desde cauces naturales versión 2022 y aprueba el documento denominado "criterios y lineamientos generales para la extracción de áridos desde cauces naturales versión 2022", de la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.
12. El Manual de Buenas Prácticas para extracción de áridos desde cauces naturales, de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas y la Dirección General de Aguas Región de Aysén.



13. Que el Honorable Concejo Municipal de Coyhaique ha trabajado en su comisión de medio ambiente, y diversas unidades técnicas del municipio y servicios públicos relacionados, en la redacción de esta Ordenanza.
14. Que, en la sesión N° 80 del Concejo Municipal, de fecha 12 de septiembre del 2023, el organismo colegiado, luego de la exposición de la Directora de Obras Sra. Maura Maldonado M. y de las intervenciones de los concejales presentes en dicha instancia, alcanzaron el acuerdo N° 645.

dicto la siguiente Ordenanza :

ORDENANZA

- 1° **APRUÉBESE** la siguiente Ordenanza Municipal sobre Extracción y Transporte de Áridos desde Cauces Naturales que Constituyen Bienes Nacionales de Uso Público y Pozos Lastreros fuera de Cauce en la Comuna de Coyhaique:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EXTRACCIÓN Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS DESDE CAUCES NATURALES QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y POZOS LASTREROS FUERA DE CAUCE EN LA COMUNA DE COYHAIQUE

TÍTULO I DEFINICIONES

Artículo 1: Para todos los efectos de esta Ordenanza, las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán el siguiente significado:

Acopio no procesado: es todo aquel material extraído directamente de la zona de extracción y dispuesto en áreas cercanas a estas.

Acopio procesado: es todo aquel material extraído directamente de la zona de extracción y sometido a un proceso de selección y/o chancado, quedando disponible para su retiro en el tiempo.

Áridos: materiales pétreos, esto es, que tienen la calidad de piedra, diferenciándose entre ellos únicamente por su calibre y aptitud para la construcción. Este material pétreo, inerte con relación al aglomerante, se emplea en la confección de morteros y hormigones y se clasifica en arenas y gravas. En los casos que corresponda también podrán incorporarse las arcillas.

Árbol: planta de fuste generalmente leñoso, que en su estado adulto y en condiciones normales de hábitat puede alcanzar, a lo menos, cinco metros de altura, o una menor en condiciones ambientales que limiten su desarrollo, Ley 20.283.

Arcilla: Suelo de granos finos, compuesto generalmente por partículas menores a 5 micrones, que posee alta plasticidad dentro de ciertos límites de contenido de humedad y que, secado al aire, adquiere una resistencia importante.

Bien Nacional de Uso Público: el Código Civil establece que son Bienes Nacionales aquellos que pertenecen a toda la nación y se clasifican en bienes de uso público y bienes fiscales o del Estado y corresponden a todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales y que carecen de otros dueños. Los Bienes Nacionales de uso público, están bajo el control del Ministerio de Bienes Nacionales, sin perjuicio de las potestades de administración de dichos bienes que según su naturaleza y fines recaigan sobre otros organismos del Estado.

Bosque: sitio poblado con formaciones vegetales en las que predominan árboles y que ocupa una superficie de por lo menos 5.000 metros cuadrados, con un ancho mínimo de 40 metros, con una cobertura de copa arbórea que supere el



10% de dicha superficie total en condiciones áridas y semiáridas y el 25% en circunstancias más favorables, Ley 20.283.

Bosque Nativo: bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural, o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribucional original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar, Ley 20.283.

Bosque nativo de conservación y protección: aquél, cualquiera sea su superficie, que se encuentre ubicado en pendientes iguales o superiores a 45%, en suelos frágiles, o a menos de doscientos metros de manantiales, cuerpos o cursos de aguas naturales, destinados al resguardo de tales suelos y recursos hídricos, Ley 20.283.

Cauce: es el suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en su creces y bajas periódicas, entendiéndose por suelo desde la superficie del terreno hasta la roca madre. Para su determinación se considerará como crecidas ordinarias o recurrentes a las que ocurren para un periodo de retorno de 5 años. La regla anterior se aplicará también a los álveos de corrientes discontinuas de uso público.

Contaminante: es todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o periodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

Daño Ambiental: es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes, de acuerdo a la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Dirección de Obras Hidráulicas (DOH): forma parte del Ministerio de Obras Públicas y es responsable de la planificación, desarrollo, operación y mantenimiento de obras hídricas públicas como infraestructura de riego, drenaje, recolección, recuperación y saneamiento.

Expediente electrónico: Definido en la Ley N° 21.180, Sobre Transformación Digital de Estado, en su Artículo 18 incisos 3°, 5° y 6° y en el Decreto 4, de fecha 9 de Noviembre de 2020, que aprueba el: "Reglamento que regula las formas en que los procedimientos administrativos deberán expresarse a través de medios electrónicos, en las materias que indica, según lo dispuesto en la Ley N° 21.180 sobre Transformación Digital del Estado", cuyo artículo 8° a la letra señala: *"El expediente electrónico, a cuyo contenido tendrán acceso permanente los interesados, deberá individualizar el procedimiento administrativo que le da origen, y contendrá un registro actualizado de todas las actuaciones de toda especie que se verifiquen en el procedimiento administrativo, de acuerdo con cada etapa del procedimiento. El expediente electrónico incluirá todos los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos de la administración del Estado, con expresión de la fecha y hora de su recepción respetando su orden de ingreso. Asimismo, se incorporarán al expediente electrónico las actuaciones y, los documentos y resoluciones que el órgano respectivo remita a los interesados, a terceros, o a otros órganos, así como las notificaciones y comunicaciones a que éstos den lugar, con expresión de la fecha y hora de su envío, en estricto orden de ocurrencia o egreso"*.

Extracción de Áridos: es una intervención antrópica a la superficie del terreno o cauce natural con el fin de extraer material pétreo como materia prima.



Extracción Artesanal o Manual: la que se realiza mediante excavación a base de cuadrillas reducidas, mediante palas y harneros siendo muy baja la producción de áridos por hombre/día y reducido el efecto de excavación a la superficie, los cauces naturales o pozos lastreros.

Extracción Mecanizada o Industrial: la que se realiza mediante excavaciones de gran volumen ejecutada a base de equipos mecanizados como buldócer, cargadores frontales, excavadora, retroexcavadora, harneros vibratorios, tromeles y chancadoras con una alta producción de áridos día/mes/año y que origina un gran efecto de excavación y vacío sobre los cauces naturales o aledaños a pozos lastreros.

Fase de abandono o cierre: corresponde al desarme de las instalaciones y retiro de los elementos inservibles de la actividad, una vez que esta haya cumplido su vida útil. La fase de abandono de un proyecto tiene que ver con el desarrollo de las distintas acciones y actividades asociadas al levantamiento de las instalaciones y al término de la actividad productiva, debiendo considerar el desmantelamiento de los equipos, edificaciones y la restauración natural del entorno.

Garantía: son instrumentos financieros que permiten garantizar el cumplimiento de obligaciones contraídas por el tomador del instrumento o un tercero a favor del beneficiario. Los instrumentos más conocidos que se encuentran disponibles en el mercado son la Boleta de Garantía Bancaria, el Vale Vista, la Póliza de Seguro, el Certificado de Fianza, entre otros.

Hectárea (ha): medida de superficie que equivale a 10.000 metros cuadrados.

Impacto Ambiental: es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de extracción y eventualmente por procesamiento de materiales áridos desde cauce de un río o fuera de cauce o en un área determinada.

Interés Público: conjunto de aspiraciones surgidas de las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

Medida de Compensación: es toda obra o acción, cuya finalidad es producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso determinado.

Medida de Mitigación: son todas las obras o acción específica que impida o disminuya el efecto ambiental adverso detectado.

Medida de Reparación y/o Restauración: es toda obra o acción específica que tiene por finalidad reponer uno o más componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, o en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.

Metro Cuadrado (m²): área dentro de un cuadrado cuyos lados miden un metro.

Metro Cúbico (m³): unidad de medida que equivale al volumen de un cubo de un metro de arista.

Patente Comercial: es el permiso para emprender cualquier actividad comercial, debiendo pagar un impuesto anual y otorgado por la municipalidad de la zona en donde se instalará el negocio.



Permiso: es el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal terrenos correspondientes a pozo lastrero o sitio particular y cauces que constituyen bien nacional de uso público.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario.

Pozo Lastrero: corresponde a toda excavación que contenga arena, ripio, piedras u otros materiales sólidos en propiedad particular o fiscal fuera de cauces naturales. Por su parte el servicio de impuestos internos lo define como un bien raíz que cuenta con un decreto municipal que autoriza la extracción de áridos.

Plan de Recuperación: son las medidas, acciones y procedimientos que se establecen para el cierre y abandono de una faena extractiva.

Plan de Desarrollo Turístico (Pladetur): es una herramienta de gestión municipal, que permite planificar en forma participativa el desarrollo turístico de una determinada comuna, aprovechando sus potencialidades, ventajas competitivas y recursos en forma sustentable e integrando a los actores sociales relevantes.

Río: corriente natural de agua que fluye permanentemente y va a desembocar a otra, en un lago o en el mar. De acuerdo al artículo 595° del Código Civil los ríos son bienes nacionales de uso público. Asimismo, el artículo 650° de la misma norma establece que "El suelo que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas, forma parte de la ribera o del cauce, y no accede mientras tanto a las heredades contiguas".

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA): constituye un procedimiento administrativo especial, destinado a valorar las alteraciones que ciertos proyectos o actividades tendrán sobre el ambiente, para efectos de autorizar o negar su ejecución. El artículo 2, letra j) de la Ley N° 19.300 lo define como "el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA): es un organismo público funcionalmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, fue creado por la Ley N° 20.417, publicada en el Diario oficial el 26 de enero de 2010, que modificó la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

UTM: Unidad tributaria Mensual.

TÍTULO II OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN.

Artículo 2: La presente Ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento, otorgamiento, ejecución, cumplimiento y fiscalización de permisos para la explotación de áridos en la comuna. Todas las personas naturales o jurídicas que trabajen en la extracción, transporte o comercialización de áridos desde Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP), terrenos fiscales, terrenos municipales y propiedad privada, ya sea por cuenta propia o ajena, deberán dar cumplimiento a esta ordenanza.



Artículo 3: Corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Región de Aysén, definir de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 609 del año 1978 los límites de los cauces naturales con respecto a las propiedades particulares. Definiendo si el terreno destinado a la extracción de áridos corresponde a cauce natural o es propiedad particular.

Artículo 4: De conformidad al artículo 36° de la Ley N° 18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de permisos.

Adicionalmente, los artículos 23° y 41° del Decreto Ley N° 3063/79 Sobre Rentas Municipales, establece que las actividades extractivas quedarán gravadas con tributación municipal y que por otro lado están obligadas al pago de derechos municipales.

TÍTULO III DE LOS PERMISOS

Artículo 5: Para extraer áridos desde un Bien Nacional de Uso Público o sitio particular, se requiere previamente el otorgamiento de un permiso municipal, el cual si corresponde será visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y que cuando estos superen los volúmenes establecidos deberán someterse a un procedimiento de evaluación ambiental. Adicionalmente, en los casos que sean pertinentes se elevará consulta al Servicio Nacional de Turismo.

Artículo 6: Se entenderá por Permiso al acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica de derecho privado o jurídico de derecho público, para desarrollar trabajos, en forma temporal en terrenos correspondientes a sitios particulares, BNUP y predios fiscales dentro del territorio comunal. Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza.

Artículo 7: Previo al otorgamiento formal de un permiso, el solicitante, ya sean personas naturales o jurídicas, sea esta desde un Bien Nacional de Uso Público o desde un suelo privado, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la Ley N° 19.300, cuando corresponda. Si le es aplicable, deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo, junto a los otros antecedentes, a la Unidad Municipal encargada.

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en materia de extracción industrial de áridos ha sido consagrada en el artículo 3, letra i.) i.5.1 si, tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000m³/mes) o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5há). Letra i.5.2 si, tratándose de extracciones en un cuerpo o curso de agua, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000m³) tratándose de las regiones de Valparaíso a Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago; y tratándose de las regiones I a IV, veinte mil metros cúbicos (20.000 m³). También deberán someterse al SEIA, en caso de ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.



Artículo 8: De acuerdo al artículo 21 de la Ley N° 20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, no se otorgarán permisos de extracción de áridos en sectores cubiertos o con presencia de bosque nativo.

Para lo no contenido en la antedicha Ley, se considerarán además aquellos sectores declarados protegidos con flora y fauna por algún organismo competente.

Artículo 9: La Unidad a cargo llevará un registro digital de todas aquellas personas naturales o jurídicas que ejecuten, con la correspondiente autorización, extracciones de áridos en el territorio comunal.

Este Registro será ordenado numéricamente y corresponderá al número del Decreto Alcaldicio del permiso que se otorgue para la extracción de áridos.

Además, incluirá las sanciones a que hayan sido sentenciados los titulares del permiso de extracción, para efectos de ser considerados en futuras solicitudes. La Unidad a cargo deberá coordinarse con la sección de inspección y fiscalización municipal para mantener actualizado el historial de sanciones.

Artículo 10: De manera excepcional la municipalidad podrá, por si misma o a través de terceros, extraer áridos para atender casos especiales o de emergencia, debidamente calificados por la Dirección de Desarrollo Comunitario o el Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres Municipal, o bien para el mejoramiento de caminos vecinales, caminos intraprediales o callejones rurales. Para estas excepciones sólo bastara la tramitación del permiso correspondiente sin que le sea exigible el pago de derechos, la emisión de garantía y las demás normas presentes en la ordenanza.

TÍTULO IV DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS.

Artículo 11: Toda persona natural o jurídica de derecho privado o jurídica de derecho público, que solicite autorización o permiso para extraer áridos desde pozos lastreros fuera de cauce o desde cauces naturales, deberá presentar un expediente con los siguientes antecedentes, ajustándose a lo previsto en la Ley N° 21.180, disponible en formato electrónico www.coyhaique.cl.

- 11.1. Protocolo de Ingreso de Solicitud de Extracción de Áridos Fuera de Cauce:
- Ingreso Solicitud tipo, disponible en mesón de atención de público de la Unidad Municipal encargada o disponible a través de la página web municipal www.coyhaique.cl. A la solicitud acompañará un listado de requisitos técnicos que deben ser presentados para la obtención de permisos de extracción de áridos fuera de cauce.
 - Dirección y rol de avalúo del predio en que se extraerán áridos.
 - Para obtener un permiso para explotación de áridos, es necesario contar con patente Municipal que incluya dentro de sus giros la actividad de explotación y extracción de áridos.
 - Se contempla pago de derechos municipales de acuerdo a volúmenes de explotación. En caso que el material extraído, fuera destinado para ejecución de obras públicas o que ejecute el Estado, quedan exenta de pagos de derechos.
 - En caso de duda respecto de la ubicación del pozo lastrero, es decir, si este se encuentra fuera de cauce o en cauce, el interesado deberá solicitar pronunciamiento al servicio competente de acuerdo al artículo 3 de la presente ordenanza.
 - El municipio estima un plazo para revisión del proyecto de 15 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del proyecto.



11.2. Protocolo de Ingreso de Solicitud de Extracción de Áridos en Cauces Naturales: Esta solicitud contempla 2 fases para su autorización denominadas Fase 1 de Factibilidad y Fase 2 ingreso de proyecto a trámite:

11.2.1. Primera Fase: Ingreso Solicitud tipo, disponible en mesón de atención de público de la Unidad Municipal encargada o a través de la página web municipal www.coyhaique.cl. Ubicación del área de extracción, la localización exacta de extracción se deberá señalar claramente en una plancheta del instituto Geográfico Militar de escala 1:25.000 o en su defecto de escala 1:50.000. Fotograma aéreo del lugar de interés y áreas vecinas. Este fotograma podrá ser reemplazado por imágenes Google Earth y/o KMZ que muestren el sector de interés.

11.2.2. Segunda Fase: debe presentar expediente con los siguientes antecedentes:

11.2.2.1. Solicitud de los interesados, indicando:

- Nombre, cédula de identidad, fono y domicilio de los solicitantes.
- Nombre, cédula de identidad, fono y domicilio de las personas encargadas de la extracción.
- Dirección del área de extracción.
- Forma en que se ejecutarán las faenas, definiendo si son mecanizadas y/o artesanales.

Los antecedentes solicitados se indicarán en el formulario tipo provisto por la Unidad Municipal encargada (Disponible en formato electrónico en página web www.coyhaique.cl).

11.2.2.2. Proyecto de explotación, indicando:

- Volumen mensual / anual de extracción (m³).
- Volumen mensual / anual de rechazo (m³) y lugar exacto de disposición previstos.
- Tipo y característica de áridos.
- Individualizar todos los equipos o medios de transporte que se utilizarán (Incluyendo tara, carga y número de placa cuando corresponda).
- Número de cuadrillas a utilizar indicando número de obreros por cuadrilla.
- Forma, tamaño y localización de la extracción.
- En caso de plantas de chancado, clasificación y acopio debe incluirse el diagrama de ubicación de dichos equipos y el flujo de materiales (Diagrama productivo).

11.2.2.3. Estudios básicos, incluyendo:

- Plano de ubicación y emplazamiento del cauce, indicando el lugar exacto de la explotación (mapa o croquis 1:25.000 o 1:50.000), señalando singularidades del cauce o sector, vías de acceso y salidas de vehículos que transporten los áridos, arborización, infraestructura o edificaciones cercanas, fajas de protección, así como también los límites y nombres de las propiedades colindantes y el de sus propietarios. Todo lo expresado en planos debe estar debidamente indicado y acotado.
- Imágenes Satelitales y/o Fotografías, en lo posible aéreas, aproximadamente verticales, en colores, a una escala de 1:2.500 a 1:1.000 del sector de interés, cubriendo en caso de cauces naturales 1 Km aguas arriba y 1 Km aguas abajo, en una faja que contenga ambas riberas. Las fotografías deben ser de fecha recientes. En ellas se deberá señalar el área de extracción propuesta, los nombres y los límites de los predios aledaños y el de sus propietarios, las construcciones e infraestructura existente, bocatomas de canales y obras complementarias, zonas de bosques aledañas, puentes, captaciones de agua potable, bancos arenosos, otras instalaciones cercanas, torres, postes de electricidad, etc.
- Estudio Hidrológico-Fluvial y memoria de cálculo que indiquen caudales de crecidas y origen. Volumen de arrastre de sólidos del cuerpo de agua y volumen de arrastre de sólidos a explotar.



- Plano topográfico del sector del cauce con 50 a 100m de margen hacia ambos lados de las riberas, con curvas de nivel cada 0,5m de escala 1:1.000. Identificación de poblados, parques, caminos, predios ribereños y obras de infraestructura. En caso que la Dirección de Obras Hidráulicas lo solicite.
- Perfil longitudinal por el eje del cauce y transversales cada 50 – 100m indicando cotas de riberas, bordes del cauce y fondo, distancias, pendientes (para la extracción de áridos en cauces naturales y de carácter mecanizado y si la Dirección de Obras Hidráulicas lo solicitare).
- Lineales de coordenadas N - S y E - W cada 100 - 200 - 500m (para extracciones desde cauces naturales y de carácter mecanizados y si la Dirección de Obras Hidráulicas lo solicitaré).
- Proyecto de Obras Fluviales, en caso de extracciones de áridos desde cauces naturales de carácter mecanizado y si la Dirección de Obras Hidráulicas lo solicitare, el que debe especificar: El encauzamiento y tipo de defensas y obras complementarias a realizar en el sector. Programa anual de ejecución de obras expresadas en cantidad (ml) y volumen (m³).

11.3. Otros Antecedentes:

- Todas las construcciones y obras necesarias para la realización de la extracción deberán ajustarse a lo indicado en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- Se debe presentar plan de cierre y abandono tanto para extracciones en cauce natural como para extracciones en pozos lastreros.
- El titular del permiso deberá contemplar señalética informativa mínima indicando los antecedentes principales de la extracción tales como: volumen de extracción, plazo, titular del permiso, entre otros. Esta información deberá estar visible en el acceso principal del área de extracción, debiendo materializar una paleta para disponer la información de una superficie mínima de 1 metro cuadrado. Así mismo el perímetro de la extracción autorizada deberá estar señalizado con elementos que permitan su identificación a la población aledaña.
- Documentación vigente que acredite calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos o caso contrario contrato de arrendamiento (en caso de extracciones desde pozos lastreros fuera de cauce).
- En caso de personas jurídicas se deberá presentar documento vigente no superior a 180 días de Constitución de la personalidad jurídica.
- Garantía a nombre de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique por un monto equivalente al 80% de los derechos municipales a cobrar por la actividad de extracción. Esta garantía tendrá por objetivo caucionar la correcta ejecución de la extracción de áridos en Bienes Nacionales de Uso Público. Respecto de los Pozos Lastreros fuera de cauce se solicitará una garantía por un monto equivalente al 50% de los derechos municipales a cobrar por la actividad de extracción. Esta garantía tendrá por objetivo caucionar la correcta ejecución de la extracción de áridos y resguardo de la infraestructura pública.

Esta garantía será devuelta al interesado en conjunto con el Decreto Alcaldicio que aprueba el cierre de la actividad de extracción de áridos sin observaciones.

En los casos de extracciones desde cauces naturales donde la Ilustre Municipalidad de Coyhaique solicite informes técnicos, cada Servicio involucrado deberá informar su pertinencia en un plazo de 30 (treinta) días el que podrá ser ampliado excepcionalmente a solicitud de los servicios para devolver a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique los informes requeridos. Una vez aprobada la solicitud podrá realizarse la cancelación de los Derechos Municipales correspondientes.



TÍTULO V DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

Artículo 12: Para la autorización de una extracción de áridos, recibido el informe técnico favorable que emite la Dirección de Obras Hidráulicas si corresponde, la Unidad encargada, procederá a redactar el Decreto Alcaldicio que será el documento y acto administrativo oficial que formalizará el otorgamiento del permiso. Su plazo máximo de vigencia se establecerá en el mismo Decreto.

TÍTULO VI EXTRACCIONES DE ÁRIDOS DESDE POZOS LASTREROS FUERA DE CAUCE NATURAL.

Artículo 13: Se exigirá que el proceso de extracción, producción y selección, se ejecute incorporando medidas que eviten la generación de material particulado, cuando la extracción se realice aledaña a zonas Pobladas.

Artículo 14: Se considerará una faja de protección no explotable contigua a todos los deslindés del área a explotar, inclusive frente a las calles, pasajes, caminos vecinales y predios agrícolas de un ancho no inferior a 35 metros, a fin de evitar eventuales desmoronamientos o accidentes de cualquier índole, que puedan afectar a vecinos o terceras personas. Esta faja de protección también aplica ante la presencia de bosque nativo, cercanía a un cuerpo de agua y faja de protección de 35 metros en caminos públicos.

Artículo 15: En ningún caso se permitirán cortes a pique (90°) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud con un máximo 30° respecto del nivel horizontal o terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.

Artículo 16: En caso que los caminos o calles de acceso a los pozos tengan calzadas de tierra o carpeta granular y estas sirvan a otros pobladores, estos deberán mantenerse con cargo a los extractores de áridos, de modo de evitar su deterioro y la contaminación ambiental.

Artículo 17: El permiso que se conceda no será susceptible de renovación.

Artículo 18: Se prohíbe el arrendamiento, venta o cesión por cualquier concepto del permiso otorgado.

Artículo 19: Una vez finalizada la extracción de áridos, debe ejecutar un Plan de Recuperación que contemple:

- Un informe de término de extracción a la Unidad Municipal encargada, suscrito por el responsable legal, incorporando todos los registros que den cuenta del estado actual del cierre.
- Medidas de restauración de la zona de extracción a su estado natural.
- Corrección de taludes y nivelación de superficies.
- Los rellenos sólo podrán ejecutarse en base a escombros, estabilizados o residuos vegetales, quedando prohibido el uso de basura domiciliaria o similar para este efecto, salvo que el plan de cierre aprobado contemple su utilización con tal propósito.
- El retiro de todos los restos materiales, chatarras, excedentes generadores de contaminación.
- Será obligación para toda extracción de áridos superior a un volumen total de 10.000 m³ contemplar la plantación de especies arbóreas, preferentemente de especies nativas, dentro del predio particular donde se realizó la extracción, en una superficie equivalente al 10% del área que se destinó para la extracción de áridos. La densidad de especies se homologará a una cortina cortaviento con



distanciamiento mínimo entre hilera de 2m y entre especie de 3m en la misma hilera. El tamaño mínimo a considerar será de 1,5m.
- La recuperación del área intervenida deberá materializarse antes de finalizado el plazo de operación del proyecto.

TÍTULO VII

EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE CAUCES QUE CONSTITUYAN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

Artículo 20: Se debe privilegiar extraer los áridos excedentes producto del arrastre en el lecho del río.

Artículo 21: Las faenas de extracción deben situarse dentro del cauce y de preferencia en los islotes de áridos. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su estabilidad.

Artículo 22: Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce a intervenir.

Artículo 23: En los cauces principales, las faenas de extracción deben localizarse aguas arriba y aguas abajo manteniendo la distancia recomendada en el manual de buenas prácticas para extracción de áridos desde cauces naturales del Ministerio de Obras Públicas, para el resguardo de la infraestructura pública. En forma especial no se autorizará la extracción de áridos en sectores destinados a la captación de aguas debidamente inscritas y agua potable rural, en los sectores de interés turístico, con actividades de pesca deportiva, identificados en el plan de desarrollo turístico y en aquellos sectores donde exista erosión y riesgo de erosión de la caja del cauce.

Artículo 24: Los lugares de acopio no podrán localizarse en sectores pertenecientes a lechos de ríos.

Artículo 25: Para la fiscalización de las materias técnicas abordadas en este título, la Municipalidad de Coyhaique solicitará el apoyo técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas y de aquellos servicios con competencias en la materia.

TÍTULO VIII

DEL TRANSPORTE DE ÁRIDOS.

Artículo 26: El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción desde cauces naturales y pozos lastreros, deberá efectuarse en vehículos acondicionados para ello y que cumplan con los requisitos establecidos para el transporte de carga. El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería las indicaciones de tara y carga, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Tránsito y Transporte Público.

Artículo 27: Los vehículos que transporten carga desde pozos lastreros fuera de cauce o desde cauces naturales que constituyen bienes nacionales de uso público deberán circular o transitar por los lugares que se señalen expresamente para tal efecto por la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal.

Artículo 28: Se deberá destinar dentro del predio un lugar para espera de camiones y de maquinaria. Estos no podrán realizar la espera ni se permitirá su estacionamiento fuera del predio.



**TÍTULO IX
DE LOS DERECHOS MUNICIPALES Y PROCEDIMIENTO DE COBRO.**

Artículo 29: Toda persona natural o jurídica que solicite permiso para extraer áridos dentro de la comuna de Coyhaique, se encuentra obligado a pagar la totalidad de los derechos municipales por ocupación de bien nacional de uso público originado por este concepto los que se definirán en la ordenanza anual de derechos municipales.

Artículo 30: El solicitante deberá cancelar además un derecho por m³ (metro cúbico) de árido extraído, según lo declarado en el Proyecto de Explotación aprobado. Este valor será definido en la ordenanza anual de derechos municipales.

Artículo 31: En base al cálculo de volumen de árido extraído desde pozos lastreros fuera de cauce o desde cauces que constituyan bienes nacionales de uso público, deberá pagar por concepto de derechos municipales un monto en unidades tributarias mensuales por metro cúbico de material que transporte, como se señala a continuación:

PARA AUTORIZACIONES EN CAUCE:

Extracción	Transporte	Ocupación B.N.U.P.
% UTM x m ³	% UTM x m ³	% UTM x m ² x día

PARA AUTORIZACIONES FUERA DE CAUCE:

Extracción	Transporte
% UTM x m ³	% UTM x m ³

Los guarismos o porcentajes de UTM (Unidad Tributaria Mensual) serán los definidos en la Ordenanza Municipal de Derechos.

Para el cálculo de derechos se utilizará el valor de UTM (Unidad Tributaria Mensual) correspondiente al mes en que se encuentre el expediente de permiso a pago.

**TÍTULO X
CAUSALES DEL TÉRMINO DEL PERMISO, SANCIONES Y FISCALIZACIÓN.**

Artículo 32: El permiso se extinguirá en las siguientes causales:

- Por cumplimiento del plazo por el que se otorgó.
- Por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones dispuestas en los artículos 37 y 38 de la presente ordenanza.
- Por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso o extinción de la personalidad jurídica, y
- Por razones de interés público.

Artículo 33: Los permisos serán intransferibles e intransmisibles.

Artículo 34: Si los permisos tienen por objeto el ejercicio de una actividad comercial, también deberá pagar la correspondiente patente municipal, previo a la solicitud de permiso.



Artículo 35: El término de los permisos se declarará por Decreto Alcaldicio. Para el caso de aquellos ubicados en bienes nacionales de uso público se requerirá un informe favorable otorgado por la Dirección de Obras Hidráulicas. En aquellos casos que corresponda se cobrará la garantía que cauciona la correcta ejecución de la faena extractiva.

Artículo 36: Cuando el Estado, por razones de emergencia, catástrofe o calamidad pública que afecte a la población o infraestructura pública, deba realizar obras de defensas fluviales, encauzamiento, limpieza de cauces, caminos ribereños, puentes, entre otras obras, en zonas donde se realicen extracciones de áridos, estas se suspenderán sin más trámite, al igual que extracciones que entorpezcan dicha ejecución o mantención de obras ya realizadas.

Artículo 37: Los Titulares del permiso deberán cumplir todas las normas de esta Ordenanza aun cuando se encuentren exentos de pago de derechos municipales por extracción de áridos.

Artículo 38: Se considerarán faltas graves a la presente Ordenanza, las relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal y/o público, en términos de percepción de ingresos o de materias técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, las siguientes situaciones:

- a) El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda.
- b) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.
- c) El incumplimiento de los planes técnicos presentados para la obtención del permiso.
- d) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- e) Maltratar de cualquier forma al personal que fiscalice.
- f) Extraer material sin autorización alguna para aquello.
- g) Cualquier otra transgresión de la Ley N° 11.402 artículo 11° y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.
- h) Incumplimiento al Plan de cierre o recuperación.

Artículo 39: El Municipio podrá aplicar cobro de multa que no excederá 5 UTM, en conformidad con la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la caducidad de un permiso de extracción en caso de reiteración comprobada, para las siguientes situaciones:

- a) Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al titular del mismo, 5 UTM.
- b) Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído, 5 UTM.
- c) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos, 5 UTM.
- d) Por incumplimiento de los planes técnicos señalados en la solicitud presentados para la obtención del permiso, 5 UTM.
- e) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado, 5 UTM.
- f) Por maltratar de cualquier forma al personal que fiscalice, 5 UTM.
- g) Por extraer material sin autorización alguna para aquello, 5 UTM.
- h) Cualquier otra transgresión de la Ley N°11.402 artículo 11° y consideraciones técnicas de la dirección de Obras Hidráulicas, 4 UTM.
- i) Incumplimiento al Plan de Cierre, 5 UTM.
- j) Cualquier contravención a los requisitos y obligaciones de la presente Ordenanza y que no estén señalados en los literales precedentes se aplicará una multa de 3 UTM, las que serán comprobadas por el personal que fiscalice. Las multas serán aplicadas por cada vez que se incumpla considerando el valor de la UTM que defina el Juzgado de Policía Local.



Artículo 40: Para los casos indicados en los artículos 38 y 39 de la presente ordenanza, el municipio tendrá la facultad de sancionar con la suspensión temporal de los permisos por 30 (treinta) días. En caso de reiteración de estas faltas se podrá poner término anticipado al permiso, sin derecho a ningún tipo de indemnización a favor del titular. Adoptada alguna o ambas de las medidas antes mencionadas, el titular del permiso no podrá solicitar restitución por concepto de pago de derechos municipales.

Artículo 41: La I. Municipalidad de Coyhaique a través de la sección de inspección y fiscalización, implementará un programa de fiscalización anual con la entrega de un informe semestral.

Artículo 42: La presente Ordenanza, además, podrá ser fiscalizada por la Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, la Unidad Municipal a cargo, los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o cualquier entidad competente en la materia, debiéndose autorizar el ingreso a los sectores de extracción. Quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de la comuna de Coyhaique.

Artículo 43: Para nuevas solicitudes de extracción de áridos, el interesado no podrá tener procesos sancionatorios en trámites derivados de la mala ejecución de proyectos de extracción de áridos. Así como tampoco podrá acceder a una solicitud de permiso si hubiere sido sancionado por mala ejecución de proyectos de extracción de áridos con una antelación de 12 meses.
Lo anterior en concordancia con lo señalado en el artículo 9º de la presente ordenanza.

TÍTULO XI OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO

Artículo 44: El solicitante deberá presentar un informe de avance del proyecto de extracción autorizado. Dicho informe deberá contener antecedentes cuantitativos y cualitativos de la actividad de extracción y ser presentado de manera parcializada a la I. Municipalidad a partir de la fecha de autorización mediante el Decreto Alcaldicio, con un avance al 30%, luego al 70%, siendo una copia del informe remitido a la Dirección de Obras Hidráulicas para su conocimiento y fines. Lo anterior sin perjuicio de la presentación y cumplimiento de los respectivos planes de cierre y abandono de proyectos. Los porcentajes de avance estarán referidos al plazo del permiso otorgado.

Artículo 45: Son obligaciones del titular del permiso, las siguientes:

- a) Materializar en terreno los vértices del proyecto, dejando demarcaciones en cada uno de los vértices del polígono autorizado.
- b) Para extracciones fluviales las excavaciones deben situarse dentro del cauce de los ríos. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su estabilidad. Lo anterior sin perjuicio que la Dirección de Obras Hidráulicas pueda autorizar sectores ribereños en particular.
- c) Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.
- d) Las excavaciones no deben vulnerar ni afectar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado, gaviones, canales, bocatomas de regadío y otras).
- e) La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas. Por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.



- f) La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo "trapezoidal". Por ningún motivo se podrá excavar bajo la cota de fondo que se señala en el perfil longitudinal del proyecto. El ancho basal del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.
- g) Todo daño con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, que se origine a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento, o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad del titular del permiso.
- h) Al término de las faenas de extracción de áridos fluviales, se exigirá efectuar obras de encauzamiento del río, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.
- i) Le queda prohibido realizar extracciones fuera de los distanciamientos establecidos en el manual de buenas prácticas del Ministerio de Obras Públicas en relación a obras de infraestructura pública.
- j) Queda prohibido al titular del permiso, obstruir el libre tránsito de personas, vehículos y animales por el bien nacional de uso público.
- k) En el caso que el interesado solicite la autorización para la extracción de áridos en terrenos particulares, para un mismo sitio previamente autorizado dentro de un plazo de 12 meses de expirado este, deberá presentar un informe suscrito por un profesional de la construcción o afín donde certifique el volumen de áridos extraídos considerando todo el periodo a partir de la autorización original emitida por la Municipalidad. Así mismo, si en el plazo señalado el volumen total de extracción solicitado es igual o superior a los 10.000 m³ mensuales o 100.000 m³ totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarque una superficie total igual o mayor a 5 hectáreas, el proyecto deberá ingresar al SEIA. Así mismo, para el caso de extracción en cauce si en el plazo señalado, el volumen total de material a remover durante la vida útil del proyecto o actividad sea igual o superior a 50.000 m³, el proyecto deberá ingresar al SEIA.
- l) Las faenas de extracción de áridos deberán cumplir con medidas de seguridad, tales como cierre perimetral, control de ingreso, acceso habilitado solo en los horarios de funcionamiento, letreros que indiquen las zonas de peligro entre otras y además deberá cumplir con las normas de higiene y seguridad vigentes por la autoridad sanitaria.
- m) Para el traslado de áridos, el titular deberá cumplir con todas las normas de tránsito y transporte público.
- n) Las actividades relacionadas con la extracción de áridos incluido su acopio procesamiento y traslado no podrán desarrollarse en horario nocturno.
- ñ) Para el caso de extracciones desde cauces naturales se autorizarán faenas extractivas sólo los días lunes, martes y miércoles, en el periodo estival que comprende los meses de diciembre a marzo, ambos incluidos. Para los otros días, esto es desde jueves a domingo no se autorizarán faenas extractivas, pero si será posible desarrollar trabajos de acopio y/o procesamiento. Esta medida tiene por finalidad compatibilizar la actividad de extracción de áridos con aquellas relacionadas con el turismo, particularmente la pesca deportiva.

TÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 46: La presente ordenanza podrá considerar documentación futura, tales como; estudios de investigación, instrumentos de planificación, normas y/o leyes que pudiesen modificar en algún ámbito la actividad extractiva de áridos, para efectos de eventuales actualizaciones.

Artículo 47: La presente Ordenanza es aprobada por el Concejo Municipal. Igual procedimiento regirá para sus modificaciones.



Artículo 48: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Municipio en conformidad a la Ley, en prensa local y en el Diario Oficial.

Artículo 49: Los permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza, seguirán siendo válidos, sin perjuicio que, en lo relativo a las obligaciones, al término del permiso, de las sanciones y multas, procedimientos de fiscalización, se sujetarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza debiendo adecuarse a las disposiciones de ésta en un plazo no superior a 12 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente Ordenanza.

- 2° **DERÓGUESE** la Ordenanza N° 03 del 19 de julio de 1995 sobre Extracción de Áridos desde Cauces Naturales que Constituyen Bienes Nacionales de Uso Público y Pozos Lastreros Fuera de Cauce en la Comuna de Coyhaique.
- 3° **TÉNGASE** por promulgado el acuerdo del Concejo Municipal N° 645 de fecha 12 de septiembre del 2023, adoptado por la unanimidad del Concejo presente en la sesión.
- 4° **ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Medio Ambiente y Servicios Comunes, en coordinación con las Unidades correspondientes.
- 5° **NOTIFÍQUESE** la presente ordenanza a los terceros involucrados por parte de la Secretaría Municipal a través de su oficina de partes.
- 6° **REMÍTASE** la presente Ordenanza a la Contraloría Regional de Aysén.
- 7° **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** la presente ordenanza al Gobierno Regional de Aysén y su Consejo, a la Delegación Presidencial, Juzgado de Policía Local, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Seremi del Ministerio de Bienes Nacionales, Seremi del Ministerio de Obras Públicas, a las Direcciones y departamentos Municipales y **PUBLÍQUESE** en el sitio web institucional www.coyhaique.cl y **ARCHÍVESE**.



JUAN CARMONA FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL



CARLOS GATICA VILLEGAS
ALCALDE

CGV/GRR/RRG/MMM/PPN/BRB/PCS

DISTRIBUCIÓN:

- Gobierno Regional de Aysén y su Consejo.
- Delegación Presidencial.
- Juzgado de Policía Local.
- Carabineros de Chile.
- Policía de Investigaciones de Chile.
- Seremi del Ministerio de Bienes Nacionales.
- Seremi del Ministerio de Obras Públicas.
- SERNATUR.
- Sres. Concejales.
- Direcciones y departamentos Municipales.